



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BONIFACIO GARCIA MOJICA
APODERADA DTE: DRA. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ
Correo Electrónico: clacapasa603@hotmail.com
DEMANDADO: EIGNY JHOANA y HAREI DAYANA GARZA MANCIPE
RADICADO: 540013160005-2005-00443-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de OCTUBRE de 2020

En atención al informe secretarial y cumplidos los lineamientos del art 173 del CGP, se ordena oficiar a la empresa Palmanorte y universidad abierta y a distancia UNAD a fin de que se sirvan certificarnos; primero si en la empresa Palmanorte labora la señorita EIGNY JHOANNA GARZA MANCIPE, identificada con la C.C. No. 1.093.788.537 de los Patios; desde cuando labora, el horario de Trabajo, el valor de sus ingresos mensuales, e igualmente a la UNAD para que se sirvan certificarnos si la señorita EIGNY JHOANNA GARZA MANCIPE se encuentra estudiando en esa institución, que carrera cursa y en que semestre se encuentra, desde que fecha inicio sus estudios académicos.

Ofíciense a los correos electrónico, talentohumano@palnortesas.com y a la Universidad UNAB, atencionalusuario@unad.edu.co, informándoles que su respuesta debe ser enviada a nuestro correo electrónico j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres días subsiguientes al recibo del oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **135** de fecha **21-10-2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROSA BELEN ARTEAGA PEREZ
APODERAD DTE:	Dra. TRINIDAD MYRIAM RINCON GARCIA
Correo Electrónico:	osasuna1579@gmail.com
DEMANDADO:	ALEJANDRO MOLINA PATIÑO
Correo Electrónico:	alejomolina1968@hotmail.com
APODERADO DDO.	JOSE CRISANTO RAMIREZ RAMIREZ
RADICACION:	54001316005201600115-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	20 DE OCTUBRE DE 2020

En atención al escrito allegado por parte de la empresa AVE COLOMBIANA, en donde nos comunican que el señor ALEJANDRO MOLINA PATIÑO, se le concedió licencia no remunerada hasta el 31 de diciembre de 2020, razón por la cual no pueden seguir realizando los descuentos ordenados por el despacho:

Al respecto se dispone:

Agréguese al expediente el escrito allegado por parte de la empresa AVE COLOMBIANA, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Comuníquese lo anterior a través del Despacho a los correos virtuales aportados por las partes.(decreto 806-2020) -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 135 de fecha 21-10-2020 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ILIANA YANET LARA VELASCO
Correo Electrónico: laraliliana02@hotmail.com
DEMANDADO: JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ
RADICACION: 540013160052017000263-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de OCTUBRE de 2020

En atención al escrito allegado por parte del Fondo Nacional del Ahorro, en donde nos dan respuesta sobre el requerimiento realizado por el despacho:

Al respecto se dispone:

Observa el despacho que existe otro radicado 5400131600520190031000, entre las mismas partes, de disminución de cuota de alimentos, en donde mediante audiencia de fecha 10 de julio de 2019, y en el cual se expidió nuestro oficio N°2264 de 10 de julio de 2019; en el numeral cuarto se expresa, Que se deja sin efecto nuestro oficio No, 1977 del 14 de septiembre del 2017, esto es se ordena levantar las medidas que se aplicaron en ese momento, por cuanto se adelantó un proceso de disminución de cuota de alimentos, el cual solo se aplicó el 25%, como cuota de alimentos integrales mensuales y 2 cuotas extraordinarias por el mismo valor.

En nuestro oficio aportado por la entidad No. 2264 es claro que se ordenó levantar esa medida, por lo anterior sobre las cesantías no pesa ninguna medida cautelar, en consecuencia ofíciase al FNA, comunicándoles que sobre las cesantías no hay ninguna medida por aplicar, ya que se ordenó el levantamiento de esta. aolayad@fna.gov.co; notificacionesjudiciales@fna.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **21-10-2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR

DEMANDADO: RAMON DARIO MORA VARGAS

RADICACION: 540013110005 2019 00736 00

FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE VEINTE (20) DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el fin de dar continuidad al proceso se ordena **emplazar a los acreedores** de la sociedad conyugal conformada por los señores MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR y RAMON DARIO MORA VARGAS, disponiéndose que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **21-10-2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: HENRY ORDUZ CASADIEGO

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN EMIRO DURAN ROJAS

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00067 00

FECHA: VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a requerir a la parte demandante, para que en el Término de cinco (05) días informe donde y como falleció el señor CARMEN EMIRO DURAN ROJAS, la clínica donde fue atendido, en caso de haber requerido asistencia médica y la información donde reposan sus restos, esto es, indicando la dirección, el número de la bóveda, nomenclatura y demás indicaciones a efectos de identificar la sepultura del prenombrado, para llevar a cabo exhumación en caso de requerirse, así como su documento de identidad, por cuanto dentro de la foliatura no reposa el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **21-10-2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ
Correo Electrónico: paosaldana192@gmail.com
DEMANDADO: JOSE DARIO CAMARGO RIVERA
Correo electrónico: dario.camargo@correo.policia.gov.co
RADICADO: 540013160005-2020-00173-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de OCTUBRE de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y de los escritos allegados por la demandante en donde aporta notificaciones.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso las referidas notificaciones, no sin antes comunicarle a la demandante, que estas no cumplen con los lineamientos del decreto 806- 2020, razón por la cual no se tendrán en cuenta procesalmente.

Recordarle que estamos en atención virtual y esta notificación cambio con el decreto 806-2020, en avisos del juzgado, en el portal de la rama judicial, se encuentra un modelo de notificación de conformidad con el decreto referido.

Ahora bien, no es suficiente que nos envíe un pantallazo del envío de la notificación, debe enviar un pantallazo o copia de que el demandado lo recibió.

Comuníquesele lo anterior al correo virtual aportado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **21-10-2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LESLY MELISSA SANDOVAL RODRIGUEZ
CORREO ELECTRONICO:	lesly.sandoval2904@correopolicia.gov.co
APODERADO DTE.	Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
CORREO ELECTRONICO:	gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO:	HECTOR ANTONIO VERA BARRIOS
CORREO ELECTRONICO.	Hector.vera2056@correopolicia.gov.co
RADICACION:	540013110005-2020-00200-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	20- OCTUBRE de 2020

En atención al memorial poder otorgado por la parte actora a la Dra. JOELI DIOSELINA MATOS JACOME, se dispone:

No se accede a reconocer a la Dra. JOELI DIOSELINA MATOS JACOME, como apoderada judicial de la parte actora, por cuanto en el auto admisorio de la demanda se reconoció al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTGEA, como su apoderado, de conformidad con el poder otorgado.

Debe la profesional del derecho aportar Paz y salvo del Dr. GUSTAVO y sustitución o renuncia al poder, so pena de las sanciones que ello conlleva.

En cuanto a la solicitud que hace la apoderada judicial de que se oficie al banco agrario para que se le entreguen los títulos de depósito judicial a ella, es preciso recordar que los títulos de depósito judicial no se le entregan a persona diferente a la titular del Derecho, a menos que exista un poder especial para ello, en este caso en particular no se da.

De igual manera no se accede a ninguna solicitud de la profesional por cuanto no se accedió a reconocerla como apoderada, en este proceso existe un profesional del derecho ya reconocido.

Igualmente se requiere a la parte demandante para que le de impulso procesal correspondiente, esto es notificando debidamente al demandado, no es suficiente que anexe copia del envío del archivo, debe anexar copia también del recibido por el demandado al proceso, so pena de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del CGP. Esto es decretar el desistimiento tácito por no cumplimiento de la carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **21-10-2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GISELA ORTIZ ORTEGA
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
APODERADO DTE:	Fr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO.	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO:	WILFRAN LEON ANGARITA
RADICACION:	54001-31-60-005-2020-00239-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	20 DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito presentado por la parte actora en donde nos solicita amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 del CGP,

Al respecto se dispone:

Conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte actora de art. 151 del CGP

Comuníquesele en estados virtuales de conformidad con el decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 135 de fecha 21-10-2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONICA LICETH PRADILLASIERRA, en
Representación del menor
G. S. F. P.,
DEMANDADO: GERSON FLOREZ QUINTANA
RADICACION: 540013110005-2020-00303-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de OCTUBRE de 2020

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

☒ La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

☒ Debe manifestar bajo la gravedad del juramento si tanto la parte demandante como la demandada no poseen correos electrónicos, o de lo contrario deben aportarlos.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado, o se rechace por falta de subsanación o subsanación indebida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 135 de fecha 21-10-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SHIRLEY DAYANA JIMENEZ QUIÑOEZ
Correo Electrónico: valeryaaron1514@gmail.com
DEMANDADO: JORGE JULIAN SANTANDER COBO
Correo Electrónico: abogadogorgesantander@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00308-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 DE OCTUBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

☒ Debe expresar en el acápite de notificaciones el municipio en dónde reside la menor a efectos de establecer la competencia. (Arts. 90.1 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **21-10-2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348